

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

	GESTIÓN CONTRACTUAL Y
PROCESO	SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE
	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE



Código: GCSP-F-133

Versión: 001

Fecha: 05/09/2014

PROYECTO DE CONCESION VIAL UNION DEL SUR CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 015 DEL 14 FEB DE 2019 REGISTRO FOTOGRÁFICO

REGISTRO FOTOGRÁFICO PGGS

Fecha: 14/02/2019 Lugar: Porvenir

FORMATO



Descripción: Se finaliza y se da respuesta a la solicitud del Señor Julio Yepes Chamorro en la vereda Porvenir



Descripción: Se finaliza y se da respuesta a la solicitud del Señor Julio Yepes Chamorro en la vereda Porvenir.



San Juan de Pasto (Nariño), 6 de febrero de 2019 CSH-19-10-0012-CSH

Señor

JULIO YEPES CHAMORRO

Vereda El Porvenir Cel: 3174579831 Iles - Nariño

MOTRMA 14-04-2019. 2:421 PM

Referencia: Radicado CSH-19-02-0078-CSH del 29 de Enero de 2019.

Asunto:

Respuesta a su solicitud de reintegro de gastos de reparación

vehículo placas EWZ-076.

Respetado Señor,

En atención a su comunicado relacionado en el asunto, mediante el cual se permite solicitar el reintegro del dinero que invirtió en la reparación de su vehículo tipo automóvil de placas EWZ-076, que se vio afectado por el aparente accidente presentado el día 12 de enero del año en curso, ocasionado presuntamente por una de las volquetas que laboran en el frente de trabajo (Puente Sapuyes), de manera respetuosa nos permitimos informarle que no es posible acceder favorablemente a su petición, como quiera que no allega el material probatorio fehaciente que acredite que el Consorcio SH fue el causante directo del perjuicio alegado por usted.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH, se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador.

En otras palabras, nos permitimos manifestar que el reintegro del dinero que usted reclama no es procedente, toda vez que en su petición no se acredita: (i) la ocurrencia real del presunto daño ocasionado; ni (ii) que el Consorcio SH sea el directo responsable del acaecimiento de aquel.

Finalmente, le expresamos que tales elementos estructuradores de la responsabilidad civil extracontractual, no se logran evidenciar dentro de su petición, por lo que, que manera respetuosa le manifestamos que su solicitud ha sido negada.

Agradeciendo mucho su atención.

ACIO SANZ DELGADO

REPRÉSENTANTE LEGAL

Consorcio SH